

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DOCUMENTACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la misión primordial del Archivo general Militar, según su reglamento, es la de clasificación y organización de los documentos en él custodiados; que los que en la actualidad está recibiendo como consecuencia de la orden circular de 14 de junio último (D. O. núm. 136), ha aumentado considerablemente la labor de su escaso personal, y a fin de conseguir mayor rapidez en el trámite y despacho, he resuelto que, en lo sucesivo, los certificados de servicios solicitados por licenciados absolutos, sean expedidos por el Centro de Movilización y Reserva de la provincia en que residen los interesados, y si el Centro respectivo no tuviere los antecedentes necesarios, los pedirá al citado Archivo general en la forma determinada en la orden circular de 6 de febrero de 1903 (C. L. número 23).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### UNIFORMIDAD

**Circular.** (Excmo. Sr.: He resuelto que en lo sucesivo los auditores generales del Ejército usen la faja de color carmesí igual a la de los Generales del Ejército de la misma categoría, y que tanto los aludidos auditores como los Intendentes Generales y los Inspectores médicos de Sanidad Militar ostenten en el cue-

llo del uniforme el distintivo del Cuerpo y en las bocamangas el correspondiente al empleo de General.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

**Circular.** Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden circular de 26 de agosto último (D. O. núm. 201), que rigieron en la subasta celebrada el día 16 de septiembre próximo pasado, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército; oído el parecer de la Intervención Central de Guerra, de acuerdo con la misma y con lo que determina el artículo 15 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, he resuelto declarar definitivas las adjudicaciones que figuran en la siguiente relación, debiendo atenderse los adjudicatarios para el cumplimiento de su compromiso a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Román Hernanz Bartolomé

1.700 tahalies para entregar en Madrid, a 1,44 pesetas, 2.448.

S. A. Industrias del aluminio

500 cantimploras para entregar en Coruña, a 5,83 pesetas, 2.915.

Asunción Navarro Arranz

400 tabardos para entregar en Coruña, a 38,03 pesetas, 15.212.

400 capotes-manta para entregar en Coruña, a 54,43 pesetas, 21.772.

Total, 36.984 pesetas.

Comercial de guarnicionería, S. A.

500 correajes de Infantería para entregar en Coruña, a 20,20 pesetas, 10.100.  
100 correajes de pistola para entregar en Coruña, a 16,16 pesetas, 1.616.  
Total, 11.716 pesetas.

Samuel Benarroch Benzaquen

1.000 trajes fuerzas automovilistas para entregar en Ceuta, a 21,20 pesetas, 21.200.

Ramón Tello Vicente

2.500 gorras de plato para fuerzas automovilistas para entregar en Madrid, a 4,43 pesetas, 11.075.  
2.500 gorras de plato para fuerzas automovilistas para entregar en Ceuta, a 4,75 pesetas, 11.875.  
Total, 22.950 pesetas.

Jesús Valle Valón

2.500 gorras de cuartel para fuerzas automovilistas para entregar en Ceuta, a 1,25 pesetas, 3.125.

Nicolás Antonio Rodil y Estévez

2.500 gorros de cuartel para fuerzas automovilistas para entregar en Madrid, a 1,19 pesetas, 2.975.

Manufacturas de la piel (S. A.)

10.000 pares de borcegués para entregar en Madrid, a 13,48 pesetas, 134.800.

5.000 pares de borcegués para entregar en Barcelona, a 13,92 pesetas, 69.600.

Total, 204.400 pesetas.

Silvestre Segarra e hijo

5.000 pares de borcegués para entregar en Burgos, a 14 pesetas, 70.000.

Cooperativa socialista de Vall de Uxó

15.000 pares de alpargatas para entregar en Madrid, a 4,20 pesetas, 63.000.

10.000 pares de alpargatas para entregar en Barcelona, a 4,20 pesetas, 42.000.

Total, 105.000 pesetas.

**Cooperativa de obreros alpargateros  
"La Protectora"**

15.000 pares de alpargatas para entregar en Madrid, a 4,20 pesetas, 63.000.

10.000 pares de alpargatas para entregar en Burgos, a 4,20 pesetas, 42.000.

Total, 105.000 pesetas.

**Salvador Casacuberta Vinyals**

1.500 guerreras para entregar en Valencia, a 12,53 pesetas, 18.795.

500 guerreras para entregar en Valencia, a 12,76 pesetas, 6.380.

Total, 25.175 pesetas.

**Viuda de Juan González Mancebo**

1.500 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Barcelona, a 10,83 pesetas, 16.245.

2.000 pantalones para fuerzas a pie, para entregar en Coruña, a 10,93 pesetas, 21.860.

1.000 guerreras para entregar en Valencia, a 12,73 pesetas, 12.730.

Total, 50.835.

**Gonzalo Corrons y Prat**

2.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,83 pesetas, 21.660.

2.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Barcelona, a 10,74 pesetas, 21.480.

1.000 guerreras para entregar en Barcelona, a 11,95 pesetas, 11.950.

1.000 guerreras para entregar en Zaragoza, a 12,16 pesetas, 12.160.

Total, 67.250 pesetas.

**Bianca Viñas Barth**

1.500 camisas para entregar en Zaragoza, a 2,97 pesetas, 4.455.

**Antonio Iglesias Taboada**

1.000 camisas para entregar en Coruña, a 2,95 pesetas, 2.950.

1.000 guerreras para entregar en Coruña, a 11,87 pesetas, 11.870.

500 guerreras para entregar en Coruña, a 11,86 pesetas, 5.930.

1.000 pantalones a pie para entregar en Coruña, a 10,79 pesetas, 10.790.

4.000 pantalones a pie para entregar en Coruña, a 10,84 pesetas, 43.360.

Total, 74.900 pesetas.

**Antonio Cuesta Noreña**

1.000 camisas para entregar en Coruña, a 3,07 pesetas, 3.070.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,74 pesetas, 10.740.

Total, 13.810 pesetas.

**Luis Sedó Boronat**

3.000 camisas para entregar en Burgos, a 2,96 pesetas, 8.880.

4.000 camisas para entregar en Valladolid, a 2,96 pesetas, 11.840.

5.000 guerreras para entregar en Madrid, a 11,66 pesetas, 58.300.

3.000 guerreras para entregar en Burgos, a 11,66 pesetas, 34.980.

2.000 pantalones montados para entregar en Madrid, a 9,47 pesetas, 18.940.

2.500 pantalones montados para entregar en Burgos, a 9,47 pesetas, 23.675.

2.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,60 pesetas, 21.200.

3.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,60 pesetas, 31.800.

Total, 209.615 pesetas.

**Yamin A. Benarroch**

2.000 calzoncillos para entregar en Valencia, a 1,88 pesetas, 3.760.

3.000 camisas para entregar en Madrid, a 2,93 pesetas, 8.790.

3.000 camisas para entregar en Valencia, a 2,95 pesetas, 8.850.

3.000 camisas para entregar en Valencia, a 2,94 pesetas, 8.820.

500 trajes automovilistas para entregar en Ceuta, a 20,55 pesetas, 10.275.

500 trajes automovilistas para entregar en Ceuta, a 20,75 pesetas, 10.375.

500 trajes automovilistas para entregar en Ceuta, a 21 pesetas, 10.500.

250 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,85 pesetas, 2.712,50.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,83 pesetas, 10.830.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,80 pesetas, 10.800.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,78 pesetas, 10.780.

Total, 95.492,50 pesetas.

**Manufacturas Perera (S. A.)**

2.000 camisas para entregar en Barcelona, a 2,96 pesetas, 5.920.

1.000 camisas para entregar en Zaragoza, a 2,97 pesetas, 2.970.

1.000 camisas para entregar en Zaragoza, a 2,98 pesetas, 2.980.

1.000 camisas para entregar en Zaragoza, a 2,99 pesetas, 2.990.

1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,83 pesetas, 1.830.

1.000 calzoncillos para entregar en Zaragoza, a 1,84 pesetas, 1.840.

1.000 calzoncillos para entregar en Zaragoza, a 1,85 pesetas, 1.850.

1.000 calzoncillos para entregar en Zaragoza, a 1,86 pesetas, 1.860.

Total, 22.240 pesetas.

**Industrias Rigau (S. A.)**

1.000 calzoncillos para entregar en Madrid, a 1,86 pesetas, 1.860.

4.000 calzoncillos para entregar en Sevilla, a 1,90 pesetas, 7.600.

4.000 calzoncillos para entregar en Valencia, a 1,86 pesetas, 7.440.

3.000 calzoncillos para entregar en Zaragoza, a 1,87 pesetas, 5.610.

3.000 calzoncillos para entregar en Burgos, a 1,87 pesetas, 5.610.

4.000 calzoncillos para entregar en Valladolid, a 1,87 pesetas, 7.480.

2.000 calzoncillos para entregar en La Coruña, a 1,88 pesetas, 3.760.

4.000 camisas para entregar en Sevilla, a 3,07 pesetas, 12.280.

5.000 cuellos para entregar en Sevilla, a 0,39 pesetas, 1.950.

Total, 53.590 pesetas.

**Sobrinos de Juan Sastre y Compañía**

2.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,72 pesetas, 21.440.

2.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Madrid, a 10,79 pesetas, 21.580.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,72 pesetas, 10.720.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,79 pesetas, 10.790.

1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en La Coruña, a 10,94 pesetas, 10.940.

2.000 guerreras para entregar en Zaragoza, a 12,09 pesetas, 24.180.

1.500 camisas para entregar en Zaragoza, a 3,03 pesetas, 4.545.

15.000 pañuelos para entregar en Madrid, a 0,33 pesetas, 4.950.

5.000 pañuelos para entregar en Sevilla, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en Valencia, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en Barcelona, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en Zaragoza, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en Burgos, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en Valladolid, a 0,33 pesetas, 1.650.

5.000 pañuelos para entregar en La Coruña, a 0,33 pesetas, 1.650.

Total, 120.695 pesetas.

**Andrés Romanillos Calleja**

1.000 trajes automovilistas para entregar en Madrid, a 22,18 pesetas, 22.180.

3.000 toallas para entregar en Madrid, a 1,36 pesetas, 4.080.

7.000 toallas para entregar en Madrid, a 1,39 pesetas, 9.730.

4.000 toallas para entregar en Madrid, a 1,41 pesetas, 5.640.

5.000 pañuelos para entregar en Sevilla, a 0,37 pesetas, 1.850.

1.000 pantalones para fuerzas montadas, para entregar en Madrid, a 9,68 pesetas, 9.680.

Total, 53.160 pesetas.

**Hijos de Rfo (S. en C.)**

1.000 calzoncillos para entregar en Madrid, a 1,85 pesetas, 1.850.

1.000 calzoncillos para entregar en Sevilla, a 1,86 pesetas, 1.860.

1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,76 pesetas, 1.760.

1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,78 pesetas, 1.780.

1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,80 pesetas, 1.800.

1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,82 pesetas, 1.820.

1.000 calzoncillos para entregar en Burgos, a 1,76 pesetas, 1.760.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Burgos, a 1,78 pesetas, 1.780.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Burgos, a 1,80 pesetas, 1.800.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Valladolid, a 1,84 pesetas, 1.840.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Valladolid, a 1,86 pesetas, 1.860.  
 1.000 camisas para entregar en Sevilla, a 2,99 pesetas, 2.990.  
 1.000 camisas para entregar en Barcelona, a 2,87 pesetas, 2.870.  
 1.000 camisas para entregar en Barcelona, a 2,93 pesetas, 2.930.  
 1.000 camisas para entregar en Barcelona, a 2,89 pesetas, 2.890.  
 1.000 camisas para entregar en Barcelona, a 2,95 pesetas, 2.950.  
 1.000 camisas para entregar en Burgos, a 2,87 pesetas, 2.870.  
 1.000 camisas para entregar en Burgos, a 2,89 pesetas, 2.890.  
 1.000 camisas para entregar en Burgos, a 2,93 pesetas, 2.930.  
 1.000 camisas para entregar en Valladolid, a 2,94 pesetas, 2.940.  
 1.000 camisas para entregar en Valladolid, a 2,96 pesetas, 2.960.  
 10.000 toallas para entregar en Madrid, a 1,42 pesetas, 14.200.  
 5.000 pañuelos para entregar en Burgos, a 0,36 pesetas, 1.800.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Barcelona, a 10,66 pesetas, 10.660.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Barcelona, a 10,72 pesetas, 10.720.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Barcelona, a 10,78 pesetas, 10.780.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,67 pesetas, 10.670.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,71 pesetas, 10.710.  
 Total, 118.670 pesetas.

Augusto Navarro Gallien

3.000 calzoncillos para entregar en Madrid, a 1,83 pesetas, 5.490.  
 3.000 calzoncillos para entregar en Madrid, a 1,85 pesetas, 5.550.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Sevilla, a 1,92 pesetas, 1.920.  
 1.000 calzoncillos para entregar en Barcelona, a 1,84 pesetas, 1.840.  
 3.000 calzoncillos para entregar en La Coruña, a 1,92 pesetas, 5.760.  
 1.000 calzoncillos para entregar en La Coruña, a 1,86 pesetas, 1.860.  
 5.000 camisas para entregar en Madrid, a 2,93 pesetas, 14.650.  
 1.000 camisas para entregar en Sevilla, a 3,07 pesetas, 3.070.  
 4.000 camisas para entregar en La Coruña, a 3,04 pesetas, 12.160.  
 1.500 trajes automovilistas para entregar en Madrid, a 22,14 pesetas, 33.210.  
 240 toallas para entregar en Madrid, a 1,42 pesetas, 340.  
 2.000 guerreras para entregar en Barcelona, a 11,98 pesetas, 23.960.  
 1.500 guerreras para entregar en Coruña, a 12,49 pesetas, 18.735.

2.000 pantalones para fuerzas montadas, para entregar en Madrid, a 9,64 pesetas, 19.280.  
 2.500 pantalones para fuerzas montadas para entregar en Barcelona, a 9,67 pesetas, 24.175.  
 1.500 pantalones para fuerza a pie para entregar en Barcelona, a 10,78 pesetas, 16.170.  
 1.000 pantalones para fuerzas a pie para entregar en Burgos, a 10,84 pesetas, 10.840.  
 30.000 cuellos para entregar en Madrid, a 0,37 pesetas, 11.100.  
 5.000 cuellos para entregar en Sevilla, a 0,39 pesetas, 1.950.  
 10.000 cuellos para entregar en Valencia, a 0,39 pesetas, 3.900.  
 10.000 cuellos para entregar en Barcelona, a 0,37 pesetas, 3.700.  
 10.000 cuellos para entregar en Zaragoza, a 0,38 pesetas, 3.800.  
 10.000 cuellos para entregar en Burgos, a 0,37 pesetas, 3.700.  
 10.000 cuellos para entregar en Valladolid, a 0,38 pesetas, 3.800.  
 10.000 cuellos para entregar en Coruña, a 0,38 pesetas, 3.800.  
 15.000 pañuelos para entregar en Madrid, a 0,35 pesetas, 5.250.  
 5.000 pañuelos para entregar en Valencia, a 0,37 pesetas, 1.850.  
 5.000 pañuelos para entregar en Barcelona, a 0,35 pesetas, 1.750.  
 5.000 pañuelos para entregar en Zaragoza, a 0,36 pesetas, 1.800.  
 5.000 pañuelos para entregar en Valladolid, a 0,36 pesetas, 1.800.  
 5.000 pañuelos para entregar en Coruña, a 0,36 pesetas, 1.800.  
 Total, 240.010,80 pesetas.  
 Suma total, 1.748.011,30 pesetas.  
 Madrid, 8 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## SECCION DE PERSONAL

### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad en escrito de 19 de septiembre último, que el capitán de INTENDENCIA D. Luis Santiago Sánchez, que presta sus servicios en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz (Compañía de asalto número 23, Mérida), pase a continuar prestándolos a la de Cáceres en la Compañía 26.<sup>a</sup>; he resuelto que el citado oficial continúe en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 14 (Salamanca).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secre-

taría técnica de Marruecos), en 7 de septiembre último que los sargentos de la oficina de Asuntos Indígenas de Ifni, D. Gerardo Rueda Aparicio y D. Julián Cañado Bravo, pasen destinados en vacantes que de su empleo existen al batallón de Tiradores, de dicho territorio, he resuelto que los interesados queden en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y circular de 11 de junio de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 135), causando efectos administrativos en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

## ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso y conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad de esta fecha, a los alféreces de complemento de INTENDENCIA, que en la siguiente relación figuran, por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### A teniente

D. Cándido García San Juan, afecto a la Compañía de Intendencia de Canarias.

D. Salvador León Gómez, afecto al cuarto Grupo divisionario.

Madrid, 7 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de alférez de complemento de INTENDENCIA, a los brigadas de dicha escala que figuran en la siguiente relación, por haber sido conceptuados aptos para obtenerlo por las respectivas Juntas de Cuerpo y reunir las condiciones reglamentarias, debiendo asignárseles en el que se les confiere, la antigüedad de primero de junio último de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 21 de febrero del presente año (D. O. número 44), y continuando afectos a los Cuerpos a que lo están actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Bonifacio Martín Ferreras, del séptimo Grupo divisionario.

D. Juan Falcón Alcoberra, del cuarto Grupo divisionario.

D. Ramón Bernardes Bofarull, del mismo.

D. Rafael Blanco Ladrón de Guevara, del primer Grupo divisionario.

D. Eduardo Casas Comas, del cuarto Grupo divisionario.

D. Román Solans Abadía, del quinto Grupo divisionario.

D. Julián Berasategui Cuadrado, del cuarto Grupo divisionario.

D. Salvador Barbata Antonos, del mismo.

D. José María González Garzo, del séptimo Grupo divisionario.

D. Pablo González Carvajal, del primer Grupo divisionario.

D. Guillermo Sada Gil, del quinto Grupo divisionario.

D. José Oriol Comas, del cuarto Grupo divisionario.

D. Manuel Olmedo Baya, del quinto Grupo divisionario.

D. Adolfo Fernández Peinado, del primer Grupo divisionario.

D. Jaime Ballera Beltrán, del cuarto Grupo divisionario.

D. Joaquín Martínez Rodríguez-Arias, del primer Grupo divisionario.

D. Valentín Ferrer Fontanet, del cuarto Grupo divisionario.

D. Julio Martín Díez, del séptimo Grupo divisionario.

D. José Puerto Sanz, del primer Grupo divisionario.

D. Francisco Caplín Bravo, del cuarto Grupo divisionario.

D. Antonio Pardo Guin, del quinto Grupo divisionario.

D. Juan Clotet Cadefeu, del cuarto Grupo divisionario.

D. Carlos Peña Goñi, del primer Grupo divisionario.

D. José Cano Tomás, del mismo.

D. Manuel Bruned Miranda, del cuarto Grupo divisionario.

D. José A. Feliú Capará, del mismo.

D. Domingo Homedes Bayer, del mismo.

D. José Bofill Colom, del mismo.

Madrid, 3 de octubre de 1935.—Gil Robles.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de cabo de banda de INTENDENCIA a los trompetas de dicho Cuerpo, que en la siguiente relación se citan, por ser los más antiguos del escalafón respectivo, asignándoseles en el nuevo empleo la antigüedad de primero del corriente mes y continuando prestando servicio en sus actuales destinos hasta la propuesta del presente mes en que habrán de ser cubiertas las vacantes anunciadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Trompeta, Maximino Julián R. López, del octavo Grupo divisionario.

Otro, Pablo Carazo Moreno, de la Comandancia de Tropas de Ceuta.

Otro, Antonio Angoy Lambea, del quinto Grupo divisionario.

Otro, Cecilio Fernández Lobo, del séptimo Grupo divisionario.

Madrid, 9 de octubre de 1935.—Gil Robles.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto destinar, por elección, al Grupo de Artillería de Montaña de la brigada mixta de Asturias, al comandante de la mencionada Arma D. Antonio Sabater Gómez, de la Comandancia principal de Artillería de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la octava división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante Militar de Asturias.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el subteniente D. Cecilio Rodríguez Ortiz y termina con el sargento don Francisco Palacios Pavón, pasen destinados al Grupo de Artillería de Montaña de la Comandancia Militar de Asturias (Plana Mayor).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Subteniente

D. Cecilio Rodríguez Ortiz, del regimiento de Costa núm. 2. (V.)

Sargentos

D. Porfirio Ortega Pérez, de disponible forzoso en la octava división y agregado en el regimiento de Costa núm. 2. (F.)

D. Francisco Palacios Pavón, de disponible forzoso en la octava división y agregado en el regimiento de Costa núm. 2. (F.)

Madrid, 8 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Excmo. Sr.: He resuelto que el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO D.E.L. EJERCITO D. Enrique Ojanguren González, del regimiento de Infantería Zamora núm. 8, y el maestro guarnicionero del mismo Cuerpo Auxiliar D. Froilán Antolín Asenjo, del regimiento de Artillería ligera núm. 14, pasen destinados, con carácter voluntario, al regimiento de Infantería Simancas núm. 40, cuyas vacantes se anunciaron por orden circular de 27 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 224).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la séptima y octava divisiones orgánicas.

Señores Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el picador militar de la segunda Sección, quinta Subsección, Grupo A), del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Silvestre del Campo Calzada, con destino en el regimiento de Infantería Albuera número 25, pase a ocupar la vacante de su empleo anunciada por orden de 27 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 224) en el regimiento de Infantería de Montaña de Simancas núm. 40, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de tropas de INTENDENCIA, comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se les señala, como comprendido en la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Cabo, Constantino Roca Ortiz, del Grupo de tropas de la Circunscripción Oriental (Melilla), al sexto Grupo divisionario.

Soldado, Antonio Badía Franco, de la Comandancia de tropas de la Circuns-

cripción Occidental (Ceuta), al cuarto Grupo divisionario.

Madrid, 3 de octubre de 1935.—GIL ROBLES.

### DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a la situación de "disponible gubernativo", con residencia en las plazas que se expresan, en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 7 de septiembre pasado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

D. Evelio Jiménez Orge, disponible forzoso en la primera división, en Salamanca.

D. Ricardo Burillo Shtolle, disponible forzoso en la primera división, en Vitoria.

D. Armando Alvarez Alvarez, disponible forzoso en la tercera división, en León.

##### Capitanes

D. José María Enciso Madolell, disponible forzoso en la primera división, en Granada.

D. Carlos Rodríguez Medina, disponible voluntario en la primera división, en Cádiz.

Madrid, 9 de octubre de 1935.—GIL ROBLES.

### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Grupo de Infantería de este Ministerio José Veiga Viña, que solicita rectificación de apellidos en su documentación militar; habiéndose justificado documentalmente que los apellidos que en derecho corresponden al recurrente son los de Buriet Veiga, he resuelto acceder a dicha petición, debiendo rectificarse en dicho sentido la documentación militar del interesado, con arreglo a la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 289).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante del Arma de INGENIEROS D. Alejandro Boquer Esteve, con destino en la Dirección de Ma-

terial e Industrias militares de este Ministerio; he resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para El Havre (Francia), y Londres (Inglaterra), en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para esta capital, al capitán del Arma de INGENIEROS D. Manuel Blanco Gracia, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo dentro del presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Monistrol (Barcelona), al subteniente del TERCIO D. José Formenti Sobrepera, por haberlo solicitado voluntariamente, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INTENDENCIA D. Ricardo Lacal Oter, disponible forzoso en esa división y en la actualidad con destino en la Intendencia Militar de la octava división, en súplica de que se le conceda gratificación de efectividad como si no hubiese estado separado del Ejército tiempo al-

guno, he resuelto desestimar la petición del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden circular de 16 de agosto de 1933 (D. O. núm. 190), en la que se daba carácter general a dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS D. Luis Ubach y García Ontiveros, con destino en el batallón de Pontoneros, en súplica de que se le abone la diferencia de paga de teniente a capitán, correspondiente a los meses de mayo y junio últimos, toda vez que habiéndole correspondido el ascenso a su actual empleo, con ocasión de vacante en la propuesta ordinaria del mes de abril último, no lo fué hasta el de junio siguiente; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intendencia Central de Guerra y Asesoría de este Ministerio, acceder a lo solicitado por el recurrente, y disponer que la orden de 10 de junio último (D. O. núm. 133), por la que fué promovido a su actual empleo, surta efectos administrativos a partir de la revista de mayo anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### INTENDENCIA CENTRAL

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación que empieza con José Ocejo Río y termina con Enrique Gallego Alejo, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se expresan, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se indican, al marchar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la tercera, cuarta, sexta y séptima divisiones orgánicas, y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

José Ocejo Río, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 3 febrero de 1927, según carta de pago núm. 234.

Ezequiel Hernández Zarsa, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 21 de octubre de 1931, según carta de pago núm. 127.

Ignacio Claudio Iraoia Otegui, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 8 de agosto de 1930, según carta de pago núm. 235.

Tomás Gómez Saracho, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 13 de marzo de 1929, según carta de pago núm. 79.

Silvestre Echavarrí Aramendia, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Gerona el 19 de mayo de 1934, según carta de pago número de Depositaria 239, siendo devuelta dicha cantidad a D. José Clos, de Pontos (Gerona).

Carlos Laparga Musons, 450 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Valencia el 8 de abril de 1933, según carta de pago número de Depositaria, núm. 442.

Jaime Laparga Musons, 630 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Valencia, según carta de pago número de Depositaria 443, el 8 de marzo de 1933.

Vicente Azcona Narcena, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 141, el 26 de octubre de 1926.

Enrique Gallego Alejo, 480 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Avila el 29 de mayo de 1935, según certificado del ingreso en el Banco de España, número de orden del diario de entrada 359; esta cantidad será devuelta al rector del Colegio de Santo Tomás, de Avila.

Madrid, 4 de octubre de 1935. — Gil Robles.

## SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Valencia, se celebre por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores de dicha plaza, por el tiempo de dos años, prorrogable por otro más de común acuerdo, debiendo efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma que han sido aprobados y que a continuación se publican y teniéndose en cuenta, para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

*Técnicas*

1.<sup>a</sup> El servicio que se pretende contratar es el de los acarreo interiores en

esta plaza y al Campamento de Paterna, del material de guerra que haya que remitir o venga consignado a esta Jefatura, para su entrega.

2.<sup>a</sup> Estos acarreo se verificarán precisamente de almacén a almacén, o bien desde los almacenes y puntos en que estén aparcados a los almacenes o puntos donde hayan de apararse o entregarse, bien sea en Estaciones de ferrocarril, muelles o barcos.

3.<sup>a</sup> La duración del contrato será de dos años, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio, no obstante será prorrogable fácilmente por períodos de un año si con seis meses de anticipación no fuere denunciado por escrito por parte del contratista su terminación y al Estado conviniere seguir la continuación del mismo y el que finiquitado el tiempo de la primera contrata podrá rescindirle en cualquier momento por conveniencias del servicio.

4.<sup>a</sup> Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que se le designe, en la Jefatura de Transportes Militares para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recibirá de las Estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarreo, efectuando estas entregas a la mayor brevedad dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente en el libro dispuesto al efecto el recibo de la documentación que se le entregue, siendo de su cuenta el pago de almacenaje o paralización de material en las Estaciones o muelles si son a él imputable la demora en la realización del servicio.

5.<sup>a</sup> El contratista verificará, dentro del día, los acarreo que se le ordenen y se le avise con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes cuatro camiones automóviles, así como carros, caballerías y material especial que precise este servicio, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la recepción y entrega del material transportado, estando, por lo tanto, incluida la correspondiente carga y descarga.

6.<sup>a</sup> Los acarreo que requiera cualquier transporte urgente o muy urgente que se le ordene, deberá efectuarlos seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera concretamente que se inviartan los días y horas extraordinarias que fueran necesarias para la más rápida ejecución del servicio, el contratista realizará esto, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el contratista a presentarse con el número de hombres, carruajes y ganado que el jefe del servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, feriado o festivo, para verificar servicios urgentes o muy urgentes, teniendo siem-

pre en cuenta que si el jefe del servicio considerara que alguno o algunos de los elementos de transportes utilizados por el contratista no reuniera las condiciones necesarias a su objeto, serán sustituidos en el plazo que se les señale, y de no verificarlo, dispondrá el jefe la ejecución del acarreo o acarreo no cumplimentados, siendo por cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieren verificado.

8.<sup>a</sup> Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de Guerra, y éste los tuviera, se le facilitarán al contratista para la realización del servicio, los que devolverá una vez realizado y sin que por dicha prestación tenga que abonar cantidad alguna, siendo únicamente de su cuenta el abono de los desperfectos, si los hubiere.

9.<sup>a</sup> El contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, la examinará detenidamente, fijándose principalmente en el número de bultos, peso, embalaje y precintos, y si notare indicios o señales de haber sido abierto, faltar peso o cualquier otra anomalía, los pondrá en conocimiento de la Jefatura de Transportes hasta que por dicha entidad se disponga lo procedente.

Igualmente al hacerse cargo del material que entreguen los Cuerpos o Establecimientos, exigirá que los bultos vayan convenientemente embalados, rotulados y precintados, comprobando el peso.

De las faltas o desperfectos que ocurren en la ejecución de los acarreo, será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que fije la Dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, cuando por existir indicios racionales de culpabilidad se le someta al procedimiento que corresponde.

10. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás materiales, que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto, que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aunque no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse, transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio, estime conveniente el jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y, por consecuencia, de circunstancias especiales.

11. Si por la importancia del acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefatura de Transportes, y un funcionario de la misma acompañara al contratista o sus empleados, desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en la Estación, barco o Establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la Jefatura.

12. El tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de fuerza, detenciones involuntarias o fuerza mayor de servicio en ejecución, se satisfará al contratista, a razón del 10 por 100 del importe del acarreo, en hora de detención, excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de siniestros o de quedarse los efectos por conveniencia del servicio en un Establecimiento intermedio, será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativa el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden expresa.

13. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el recibo del Establecimiento o Cuerpo receptor sin protestas o reclamaciones, cuando sean de efectos retirados de las estaciones, vapores o de otros Establecimientos de la plaza, o bien la conformidad de las casas consignatarias, Empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por ferrocarril se remitan, y en caso de haber protestas o reclamaciones, hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecta a faltas y deterioro, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

14. Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de muellaje en el puerto, serán por cuenta del servicio de Transportes.

15. A los efectos de la fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de 20.000 pesetas.

16. Los precios límites que han de regir en la contratación serán los siguientes:

*Acarreos desde las estaciones de ferrocarril a cuarteles, oficinas y almacenes del interior del casco de la población*

Armamento, cuatro pesetas el quintal métrico.

Cartuchería, cuatro pesetas el quintal métrico.

Carbón mineral, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Carbón vegetal, dos pesetas el quintal métrico.

Harinas, cereales y artículos semejantes, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Paja en pacas, una peseta el quintal métrico.

Leña, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Mantas, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Ropa hecha y guarnicionería, 2,50 pesetas el quintal métrico.

Maquinaria desarmada, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Maquinaria armada, cuatro pesetas el quintal métrico.

Muebles, 2,50 pesetas el quintal métrico.

Camas de madera, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Camas de hierro, dos pesetas el quintal métrico.

Somiers, 3,50 pesetas el quintal métrico.

Lana, dos pesetas el quintal métrico.

Porcelana y loza: 1,50 pesetas el quintal métrico.

Cristalería, 2,50 pesetas el quintal métrico.

Medicamentos y productos químicos, 2,50 pesetas el quintal métrico.

Quincalla, 1,50 pesetas el quintal métrico.

Utensilio, 3,50 pesetas el quintal métrico.

Motocicletas, 7,50 pesetas el quintal métrico.

Carros y arzones desarmados, tres pesetas el quintal métrico.

Carros y arzones armados, 25 pesetas unidad incluida carga y descarga.

Automóviles hasta 1.000 kilogramos, 45 pesetas unidad incluida carga y descarga.

Automóviles hasta 2.000 kilogramos, 75 pesetas unidad incluida carga y descarga.

Pólvoras, cuatro pesetas el quintal métrico.

Cajas vacías, 0,50 pesetas unidad.

Los acarreos de o para más allá de la estación central de Aragón o caminos de Burjasot, Barcelona, Mislata, Catarroja, Cementerio y Montelivete, sufrirán los anteriores precios un aumento de un 15 por 100.

Para el Grao, Nazaret, Parque Campaña y Cabañal, el aumento sobre los anteriores será de 30 por 100.

Y para Paterna y otros puntos de distancias aproximadamente igual, el aumento será del 100 por 100.

#### Legales

1.<sup>a</sup> El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreos interiores en la plaza de Valencia y de los que se lleven a cabo entre esta plaza y la de Paterna en la forma que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), artículo 27 de la vigente ley del Timbre, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncio. Caso de extenderse en papel común, llevarán adherida e inutilizada la póliza correspondiente.

3.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Nava-

rra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los efectos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (*Colección Legislativa* num. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deu-

de pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantir el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando, a favor del Estado, las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan las proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreos interiores en la plaza de Valencia y de los que se lleven a cabo a los almacenes y cuernos situados en la de Paterna".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se

dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del funcionario interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la

obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del ya citado reglamento de contratación.

19. El contratista se obliga a formalizar la escritura en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y a entregar, al presidente del Tribunal de subasta, una primera copia y cuatro copias simples.

A dicho acto de otorgamiento concurrirán, de una parte, el Jefe de Transportes Militares de la tercera división orgánica y el Interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra, el contratista o su representante legal. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista se obliga a presentar en las oficinas liquidadoras de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia puedan originarse, en la inteligencia de que con arreglo a lo prevenido en la orden Ministerial de Hacienda de 16 de agosto de 1934 (*DIARIO OFICIAL* núm. 197), no le podrá ser satisfecho ningún pago, ni aun expedir a su favor ningún mandamiento, de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la citada orden Ministerial.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios el otorgamiento de la escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar a mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, con cargo a la Sec-



ción, capítulo, artículo, etc., en que figure este servicio, debiendo acreditar precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, derechos reales y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las condiciones 20 al 23 de este pliego.

Una vez ejecutado el servicio, los pagos se harán mensualmente al pie de la Caja de la Pagaduría del servicio de Transportes Militares, si su cuantía no excede de 500 pesetas, y los superiores a esta cantidad, por medio de mandamiento de pago expedido a favor del contratista en la forma que preceptúa la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. núm. 60).

25. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de Transportes Militares de la tercera división orgánica sin previo aviso se ausentara, sin autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza acordada su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la regla siguiente.

29. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada

o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido este contrato, si se suprimiese el servicio a que se refiere, dejase de consignarse en presupuesto el crédito correspondiente o se llevase a cabo por medios propios; también será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

34. El plazo de duración de este contrato será el de dos años, y en armonía con lo expuesto en la condición tercera de las técnicas se considerará prorrogado tácitamente, por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuese denunciado, previamente por escrito, por el contratista; quedando a salvo el derecho del ramo de Guerra para una vez terminado el tiempo de la primera contrata en cualquier momento, y antes de dicho período de tiempo, de

ocurrir algunas de las circunstancias enumeradas en la condición legal anterior.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por las reglas del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y, en su defecto, por las del Derecho común.

36. Cumplimentando lo previsto en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden Ministerial de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) se copia literalmente, a continuación los siguientes artículos de la misma.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los no figurados en dicha relación anual".

"Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 4 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## Estado Mayor Central

### SECRETARIA

### DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. César Martín Herrera, actualmente con destino en la séptima división orgánica, y en comisión en el Estado Mayor Central, pase destinado de

plantilla al mismo, cesando en la indicada comisión y causando baja en las oficinas de la séptima división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central e Interventor central de Guerra.

## PRIMERA SECCION

### MOVILIZACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la incorporación a sus unidades de aquellos individuos que, perteneciendo a la situación de disponibilidad del servicio activo sean llamados a filas, evitando el tiempo que el sistema actual lleva consigo por los grandes recorridos a efectuar desde la residencia de los individuos a las unidades de pertenencia, he resuelto lo siguiente:

1.º Los soldados en filas, al pasar a la situación de disponibilidad del servicio activo, serán destinados si van a residir fuera de la demarcación de la división donde sirven, a una unidad de su misma Arma o Cuerpo próxima al lugar de su residencia.

2.º Continuarán afectos a sus primitivos Cuerpos los pertenecientes a los regimientos de Carros de Combate, Grupo de Auto-Ametralladoras de Caballería, regimientos de Artillería de Costa, Grupos de defensa contra aeronaves, Grupos de Información de Artillería, regimientos de Artillería pesada, regimientos de Aerostación y de Ferrocarriles, batallón de Pontoneros, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Sección de Tropa de Obreros de Artes Gráficas.

3.º Los Cuerpos no mencionados en el artículo anterior, remitirán a los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con dos meses de anticipación a la fecha en que hayan de cambiar de situación los interesados, triplicada relación nominal por demarcaciones divisionarias y provincias, de las clases e individuos de los suytos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

4.º Dichas autoridades cursarán seguidamente las expresadas relaciones a los Generales de las divisiones correspondientes, y éstos, en un plazo que no exceda de veinte días desde que reciban las relaciones, harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a las de procedencia los destinos dados a los individuos a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan oportunamente este dato y lo hagan constar en las cartillas militares de los interesados. Estos destinos se efectuarán proce-

rando nivelar los efectivos de los Cuerpos.

5.º Igual procedimiento se seguirá para los individuos pertenecientes a los Cuerpos y Unidades del Norte de Africa y territorio del Sahara, si bien no causaran baja en los Cuerpos de procedencia y alta en los que sean destinados hasta que cumplan los dieciocho meses de servicio prevenidos por el decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), y haciéndose constar en las cartillas militares el nuevo Cuerpo de destino y la fecha en que causaran alta en él.

6.º Al mismo tiempo que por las divisiones respectivas, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto, remitirán a los Centros de Movilización, a cuya demarcación van a residir los licenciados, relación nominal de los mismos con expresión de su nuevo destino y localidad en donde van a fijar su residencia para que por dichos Centros se pueda dar cumplimiento a los preceptos del reglamento de Movilización.

7.º Una vez que los individuos pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo, los Cuerpos de procedencia remitirán a los nuevos a que hayan sido destinados su documentación y fichas de movilización con expresión de la especialidad que hayan desempeñado durante su permanencia en filas.

8.º Los individuos que pasen a situación de disponibilidad de servicio activo habrán de acudir, en caso de movilización, durante el tiempo que pertenezcan a esta situación, a los nuevos Cuerpos y Unidades a que hayan sido destinados, por lo que al dar cumplimiento los Cuerpos de procedencia al artículo 43 del vigente reglamento de Movilización y Reserva del Ejército, lo harán constar así en las hojas de movilización, anotándolo como punto de reunión hasta su pase a la reserva.

9.º Con el fin de que la presente orden sea de aplicación a los individuos que han de licenciarse con arreglo a lo que dispone el orden circular de 5 del actual (D. O. números 230), quedan suprimidos para los individuos comprendidos en ella, los plazos que se señalan en el artículo tercero, debiendo remitir los Cuerpos directamente y con toda urgencia a las Autoridades divisionarias, a cuya demarcación vayan a residir los licenciados, las triplicadas relaciones prevenidas en el artículo tercero, las cuales devolverán una de las relaciones a los Cuerpos de procedencia, haciendo constar en ella el destino dado a cada individuo, a fin de que aquéllos hagan constar en las cartillas militares de los interesados, con toda claridad, hasta qué fecha exacta siguen perteneciendo a su primitivo Cuerpo y, por tanto, en la que pasarán por cambio de situación militar, al nuevo que se les haya señalado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## SEGUNDA SECCION

### COMISIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Central de Gimnasia y por haber obtenido el número uno en el Curso de Gimnasia último, he resuelto conceder una comisión indemnizable de un mes de duración, al teniente de INFANTERÍA D. Federico Inglés Sellés, con el fin de que visite los Centros y Establecimientos de Educación Física de Bélgica y Suecia.

Durante el desempeño de su comisión tendrá derecho a las dietas reglamentarias, devengando los viáticos correspondientes a los recorridos de ida y regreso y viajando por territorio nacional por cuenta del Estado.

El importe líquido de unas y otros se determinarán oportunamente con arreglo a lo que se prescribe en los decretos del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre último relativos a Restricciones (D. O. núm. 225), debiendo ser cargo a los capítulo y artículo del vigente presupuesto que también oportunamente se indiquen.

A tenor de lo dispuesto en el orden circular de 9 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 205), se atendrá el interesado durante el desempeño de su comisión, a lo preceptuado en las órdenes de 5 de mayo de 1927 (D. O. número 104) y 27 de junio de 1931 (D. O. núm. 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### CURSOS DE ESPECIALIZACION FARMACEUTICA

**Circular.** Excmo. Sr.: El progreso incesante de las Ciencias Físico-Químicas y Naturales, imprime cada vez mayor extensión y complejidad a los conocimientos que ha de poseer el farmacéutico militar, lo que obliga a dar mayor importancia y duración a los Cursos de Especialización Farmacéutica que se vienen efectuando, buscando con ello no sólo una mayor eficiencia en las enseñanzas, conforme una dilatada experiencia pedagógica en este aspecto aconseja, sino que los estudios se orienten esencialmente hacia necesidades efectivas del Ejército.

De aquí, que no se estime suficiente el procedimiento actual de selección de los alumnos mediante simple concurso, sino que se crea indispensable para designarlos que se celebre un concurso-oposición, en el que los aspirantes puedan demostrar su grado de capacitación para emprender con éxito la ampliación de sus conocimientos científicos. Y a fin de dar nuevas normas para desarrollar estos estudios, he resuelto que en lo sucesivo la celebración de los cursos de especialización farmacéutica, se verifiquen con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los "Cursos de ampliación de estudios de especialización farmacéutica".

que se dan en el Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar, tendrán doce meses de duración y las materias objeto de los mismos, serán las siguientes: 1.º *Estudios químico-toxicológicos*, que comprenderán: a) Análisis químico de drogas; b) Análisis químico-bromatológico y de líquidos orgánicos y productos de excreción; c) Análisis químico aplicado a la guerra química, y d) Métodos analíticos y material utilizable para el servicio farmacéutico en campaña; y 2.º *Estudios de Industria farmacéutica*. En los comprendidos en el primer grupo se invertirá un período de tiempo no inferior a nueve meses.

2.º El número de alumnos que concurren a ellos será de dos, elegidos por concurso-oposición entre los farmacéuticos primeros o segundos del Cuerpo de Farmacia Militar. Estos alumnos devengarán durante sus estudios la gratificación mensual de 125 pesetas en concepto de gastos de enseñanza, que será con cargo a la partida que figura en presupuesto para dietas de instrucción de la oficialidad.

3.º Los farmacéuticos primeros o segundos que aspiren a seguir los cursos de especialización farmacéutica, lo harán mediante concurso-oposición que normalmente tendrá principio en 15 de septiembre de cada año, verificándose en el actual, a partir del día 20 de octubre.

Esta oposición se verificará en el Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar y para su terminación se tendrá en cuenta que las actas correspondientes han de ser enviadas a este Ministerio, según los casos, antes del día 25 de los meses citados.

4.º Las instancias de los aspirantes serán dirigidas a este Ministerio y habrán de ingresar en él hasta el 8 de septiembre y 15 de octubre, según los casos de que trata la base anterior e irán acompañadas de las copias de las hojas de servicio más la documentación acreditativa de méritos profesionales.

Los concursantes que tengan que ausentarse de su residencia, tendrán derecho a viajar por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado, pero no tendrán opción a las dietas reglamentarias durante el tiempo que dure el concurso-oposición.

5.º El concurso-oposición de referencia consistirá en los tres ejercicios siguientes: 1.º En la traducción escrita durante media hora, del francés y del alemán o del inglés, a elegir, de libros o revistas técnicas. Se considerará como un mérito al hacer la calificación, si el opositor adjunlara poseer otros idiomas de los considerados como oficiales en los Congresos de Química, además de los mencionados. 2.º *Bibliografía química*.—Para efectuar este ejercicio se entregará a cada opositor una papeleta con la cuestión cuya bibliografía se solicita y las autorizaciones correspondientes para que puedan efectuar su trabajo en las bibliotecas que el Tribunal juzgue oportuno señalar. 3.º En la redacción de una Memoria escrita durante tres horas sobre un tema sacado a la suerte, de entre diez que constituirán un cuestionario que el Tri-

bunal entregará a los concursantes en el momento de su presentación.

El mencionado Tribunal estará constituido por dos jefes de Sección del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar, nombrados por el director y presidido por éste y los tres con voz y voto.

6.º El Tribunal al terminar las actuaciones levantará un acta en la que podrán hacerse constar las circunstancias concurrentes en cada caso y el criterio que haya seguido para la estimación de méritos y ejercicios y que en definitiva le habrán servido para, seguidamente, en la misma acta, proponer al aspirante o aspirantes que considere que merezcan el nombramiento de alumnos de los cursos. A continuación podrá hacer constar los que a su juicio merezcan la aprobación de sus ejercicios, sin que ello dé ningún derecho para concursos posteriores.

7.º Al empezar el curso se entregará a los alumnos un programa detallado con las cuestiones que han de ser objeto de sus estudios e investigaciones. Este programa se revisará todos los años.

La Junta facultativa del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar antes de empezar el último trimestre del curso, señalará a cada alumno el estudio de un proyecto de fabricación, proyecto que ha de ser entregado por el alumno, para su calificación por dicha Junta, antes de finalizar el mes siguiente al de terminación de los estudios.

8.º Los alumnos nombrados se presentarán en el Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar en la fecha fijada para empezar el curso, y a partir de entonces, concurrirán a dicho Centro para trabajar en él durante cuatro horas diarias como mínimo. Los jefes encargados de las enseñanzas cuidarán de que cada alumno redacte su diario de Laboratorio, a la vista del cual y según las circunstancias que concurren en cada caso, los calificarán mensualmente, empleando una concepción numérica de uno a diez. El alumno que por dos veces obtenga calificaciones inferiores a cinco, será dado de baja en el curso, incorporándose a su destino.

9.º A la terminación del curso se expedirá a los alumnos que hayan acabado los estudios con aprovechamiento, un diploma, en el que se hará constar la calificación resumen de las obtenidas mensualmente, más la alcanzada por el proyecto de fabricación. Este diploma será firmado por el director del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar, con el visto bueno del Inspector de los Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Guerra.

10.º La posesión de este diploma se considerará como mérito preferente en los concursos para la provisión de destinos del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar y para los que requieran especialización analítica o industrial.

11.º Los cursos darán comienzo normalmente en primero de octubre y finalizarán en 30 de septiembre del año siguiente, cuyas fechas en el primer curso serán respectivamente, las de 15 de noviembre del año actual y 14 de noviembre del próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### DESTINIOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 22 de agosto último (D. O. número 195), he resuelto designar para ocupar la vacante de comandante de CABALLERÍA, profesor auxiliar de Equitación, existente en la Escuela Superior de Guerra, al de dicho empleo y Arma D. Jesús Varela de Castro, destinado actualmente en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 8 de agosto último (D. O. número 183), he resuelto designar para ocupar la vacante de comandante de INGENIEROS del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de las clases de Táctica y Servicio de Estado Mayor (primero y segundo curso) de la Escuela Superior de Guerra, al de dicho empleo, Arma y Servicio, D. Fernando Yandiola González, con destino actualmente en el Laboratorio del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y DE EQUITACION DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el teniente de ARTILLERÍA D. Joel Graña Maceira, destinado en el regimiento ligero núm. 2, en súplica de que se le conceda asistir al actual curso ecuestre de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, para continuar el de 1929 1930 que no pudo terminar por lesiones sufridas, a propuesta de la Junta facultativa del indicado Centro y a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente reglamento del mismo, he resuelto acce-

der a lo solicitado, debiendo el indicado oficial incorporarse a la Escuela, el próximo día 15 y disfrutando durante el curso la gratificación concedida en la orden circular de 1.º del actual DIARIO OFICIAL núm. 228), que anuncia la celebración del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### REGLAMENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central del Ejército, y con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de diciembre de 1924 (DIARIO OFICIAL núm. 275), he resuelto aprobar, con carácter provisional, el "Reglamento para el Servicio de Información en Campaña", que ha sido redactado por aquel organismo, cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación, debiendo procederse, con carácter urgente, por la Imprenta y Talleres de este Ministerio, a la impresión y tirada del mismo, por el número de ejemplares que considere necesarios, teniendo en cuenta que la distribución forzosa a Cuerpos, Centros y organismos del Ejército, alcanzará la cifra aproximada de 2.500 ejemplares, y al precio de venta que posteriormente se determine, de acuerdo con la propuesta que al

efecto haga el referido establecimiento. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### CUARTA SECCION

##### CAIRGOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por pase a situación de disponible forzoso, apartado A), según orden circular de 25 de julio último (D. O. núm. 171), del veterinario mayor D. Gabino Gallardo García, he dispuesto que le sustituya como vocal de la Comisión de estudio del material de las organizaciones hospitalarias veterinarias, un jefe del mismo empleo de los destinados en la primera Sección del establecimiento central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### Dirección general de Aeronáutica

##### ADJUDICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Previo informe favorable de la Intervención general

de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el Tribunal de concurso, para adquisición de automóviles rápidos, camiones, camionetas, ambulancias, ómnibus, chásis, regadoras y tanques, con destino al Arma de Aviación Militar, resultando adjudicados los lotes primero, segundo, quinto, sexto, octavo y noveno, a la "Hispano Suiza Fábrica de Automóviles Sociedad Anónima", por 26.000, 162.000, 35.000, 81.000, 78.000 y 60.000 pesetas y los lotes tercero y cuarto a la Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Anónima", por 59.800 y 47.750 pesetas.

Los adjudicatarios quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Por último, los lotes séptimo y décimo que no han sido adjudicados por falta de licitadores serán objeto de nuevo concurso, para el que se admitirá la concurrencia extranjera, de acuerdo con lo preceptuado en las vigentes disposiciones sobre Protección a la Producción Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de ese Ins-

tituto, con destino en la Comandancia de Murcia, D. Domingo Fernández Ros,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Perpignan (Francia), Barcelona y Madrid, con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 282.)

### PARTE NO OFICIAL

#### ASOCIACION DEL COLEGIO DE SANTIAGO PARA HUÉRFANOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

Existiendo la vacante de médico encargado de la asistencia del personal de nuestro Colegio de Huérfanos, sito en Carabanchel Bajo (Madrid), finca Vista-Alegre, se anuncia la provisión, mediante concurso, de los que aspiren a ocuparla, debiendo ser mili-

tares retirados o personal civil con el título correspondiente, pudiendo solicitarla hasta el día 26 del presente en que se cerrará el plazo, haciéndolo en instancia al Excmo. Sr. General Presidente de la Asociación, acompañada del título o copia del mismo, certificada, de poseer la profesión de médico; hoja de estudios y certificados de méritos que crean pueden presentar, uniéndose acta civil de nacimiento; asignándole la gratificación

de 1.500 pesetas anuales (mil quinientas pesetas).

La remisión de instancias pueden hacerla a nombre del Presidente, Ministerio de la Guerra, en cuya Secretaría existe todos los detalles del desempeño de su cometido y demás aclaraciones que crean convenientes.

Madrid, 5 de octubre de 1935.—El General Presidente, Giraldo.